



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 07 ENE 2019

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 12 / VISTOS: Los antecedentes: El convenio denominado "Para el Uso Gratuito de Instalaciones Deportivas del Club de Yates Higuierillas Para Alumnos de Los Establecimientos Educacionales Escuela Irma Salas y Escuela Oro Negro", suscrito con fecha 10 de diciembre de 2018, entre el Club de Yates Higuierillas, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, el convenio denominado "Para el Uso Gratuito de Instalaciones Deportivas del Club de Yates Higuierillas Para Alumnos de Los Establecimientos Educacionales Escuela Irma Salas y Escuela Oro Negro", celebrado entre el Club de Yates Higuierillas y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 10 de diciembre de 2018.

CONVENIO PARA EL USO GRATUITO
DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB DE YATES HIGUERILLAS
PARA ALUMNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
"ESCUELA IRMA SALAS SILVA Y ORO NEGRO"

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

Y

CLUB DE YATES HIGUERILLAS

En Concón, a 10 de diciembre de 2018, entre el **CLUB DE YATES HIGUERILLAS**, RUT N° 70.010.160-6, en adelante "el Club", representado por el Presidente de su Directorio don **RICARDO BADILLA OLHBAUM**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por el Director Comodoro don **FELIPE GIL CLARAMUNT**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Borgoño N° 21.555, comuna de Concón; y por la otra parte, la I. **MUNICIPALIDAD CONCÓN**, RUT N° 73.568.600-6, en adelante "La Municipalidad", representada legalmente por su Alcalde, don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° 6.687.918-6, ambos con domicilio en Avenida Santa Laura N° 567, comuna de Concón; se celebra el siguiente Convenio para el Uso Gratuito de Instalaciones Deportivas, en adelante "el Convenio", de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 13 de 2006 del Ministerio de Educación, que reglamenta la suscripción de convenios para los efectos de lo dispuesto en el Cuadro Anexo Nómina de Exenciones al Impuesto

Territorial, Párrafo I, Exención del 100%, Letra B, Número 3, de la Ley N° 17.235, y en virtud del artículo 73 de la Ley del Deporte N° 19.712:

PRIMERO: El Club de Yates de Higuierillas es una Corporación de Derecho Privado Sin Fines de Lucro cuyo objetivo primario, de acuerdo a sus Estatutos, es “desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de los deportes náuticos en general”. El Club desarrolla toda su actividad deportiva en una concesión marítima mayor sobre un sector de terreno de playa de propiedad del Fisco, fondo de mar y porciones de agua en el lugar denominado Caleta Higuierillas, de la comuna de Concón, otorgada en segunda renovación por Decreto N° 319, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. En la superficie que comprende dicha concesión, el Club ha construido un *recinto deportivo* de carácter particular, también denominado “Club de Yates Higuierillas”, que cuenta con **instalaciones deportivas** cuyo destino principal y permanente es la práctica de los deportes náuticos. Dicho *recinto deportivo* se encuentra ubicado en Avenida Borgoño N° 21.555, comuna de Concón, teniendo asignado el inmueble el Rol N° 3401-3 para fines del Impuesto Territorial.

La acreditación del Club como *recinto deportivo* y de sus *instalaciones deportivas* consta en Informe Técnico del Instituto Nacional del Deporte de fecha 20 de octubre de 2010. Según dicho Informe, el Club cuenta actualmente con las siguientes instalaciones deportivas: 1) Cancha de Tenis; 2) Cancha de Paddle; 3) Piscina; 4) Vela Menor N° 1; 5) Vela Menor N° 2; 6) Vela Mayor.

Sin perjuicio del objetivo primario antes mencionado los Estatutos del Club también contemplan su proyección hacia la comunidad. En este contexto, la facilitación gratuita de algunas de sus *instalaciones deportivas* para que alumnos de establecimientos educacionales municipales practiquen deportes náuticos, es considerada positiva y acorde con sus fines.

SEGUNDO: La Escuela Irma Salas Silva y la Escuela Oro Negro son Establecimientos Educacionales, dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), de la I. Municipalidad de Concón, en adelante “Los establecimientos educacionales” que imparte los niveles de educación pre-básica y educación general básica. Los establecimientos educacionales antes individualizados están interesados, dentro de sus programas de actividades deportivas, en la enseñanza de deportes náuticos a sus alumnos de los niveles de 4to básico, particularmente de la navegación a vela en

embarcaciones menores (monotipos), cuyas clases prácticas podrán llevarse a cabo en las *instalaciones deportivas* del Club que se indicarán, en forma gratuita y, dentro de los horarios que más adelante se especifican, durante la jornada escolar.

TERCERO: Teniendo en cuenta los fines estatutarios del Club para proyectar el fomento de los deportes náuticos hacia la comunidad, así como también, el interés de los establecimientos educacionales en incluir la enseñanza y práctica de deportes náuticos por parte de sus alumnos, ambas partes acuerdan que el Club pondrá a disposición del Colegio las *instalaciones deportivas* de su propiedad consistentes en el patio de vela menor N° 1 y patio de vela menor N° 2, para que ésta pueda usarlas en forma gratuita para la práctica deportiva de navegación a vela por sus alumnos de los niveles de 5º, 6º 7º básico, pudiendo hacer uso gratuito del equipamiento deportivo necesario para el uso de las *instalaciones deportivas* y de los elementos de apoyo náutico indispensables para su seguridad. Lo anterior no incluye el transporte de los alumnos hacia y desde el establecimiento educacional respectivo, como tampoco el uso de elementos deportivos de propiedad particular de los socios del Club.

CUARTO: Las *instalaciones gratuitas* detalladas en la cláusula precedente estarán a disposición de los establecimientos educacionales por 26 horas cronológicas totales mensuales, para que las usen en forma gratuita para la práctica deportiva de navegación a vela por sus alumnos dentro del horario de la jornada escolar, las que se distribuirán del modo que se indica en el calendario que se anexa al presente Convenio, considerándose parte integrante del mismo.

QUINTO: El uso por parte de los establecimientos educacionales de las *instalaciones deportivas* del Club descritas en la cláusula tercera del presente Convenio sólo podrá tener por finalidad la práctica deportiva de navegación a vela por los alumnos de los niveles ya indicados. Quedan expresamente excluidos los usos de carácter social, artístico, cultural o de otras actividades físicas o deportivas distintas a la navegación a vela, que es la actividad para la cual se encuentran habilitadas las *instalaciones deportivas* objeto del presente Convenio. Asimismo, queda expresamente excluido del presente Convenio el uso de las restantes instalaciones deportivas o de cualquier otra instalación del Club, sea administrativa, social o de mero esparcimiento, tales como club house, casino de alimentación, bar, salones de eventos, piscinas, playa, canchas multiuso, edificio de capitanía, edificio de administración, bodegas, patios de estacionamiento de embarcaciones y vehículos, molos de abrigo, muelles de fondeo de embarcaciones, etc.

SEXTO: Los alumnos deberán concurrir al *recinto deportivo* del Club a cargo de un profesor responsable por curso, como parte de las actividades educativas de los establecimientos educacionales y dentro del año escolar. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de cautelar el desarrollo de la actividad deportiva, siempre deberá estar presente junto a los alumnos un profesor responsable.

Las *instalaciones deportivas* objeto del presente Convenio deberán ser utilizadas por los alumnos respetando las normas de convivencia y de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos internos del Club, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio y, salvo estipulación expresa de las partes, se mantendrán vigentes durante todo el período de duración del mismo. Los establecimientos educacionales se obligan a instruir a sus alumnos no sólo respecto de las normas de seguridad náutica en vigor, sino de los reglamentos internos del Club, de suerte que no podrá alegarse ignorancia de aquellos frente a cualquier infracción a los mismos. Por el presente acto, el Club entrega dos ejemplares de su reglamento interno a los establecimientos educacionales, para que se den a conocer a los profesores responsables y a sus alumnos.

La organización de las actividades deportivas que realizarán los alumnos en las *instalaciones deportivas* objeto del presente Convenio serán coordinadas diariamente entre el profesor responsable y el encargado del Club (Administrador, Jefe de Patio Embarcaciones Menores, Director Comodoro o Director Capitán de Bahía), teniendo en consideración el número de alumnos, las condiciones meteorológicas, las disposiciones de la autoridad marítima y el equipamiento deportivo y de seguridad disponible.

SÉPTIMO: En el *recinto deportivo* del Club se deberá llevar un registro del uso de las *instalaciones deportivas* objeto del presente Convenio, en el cual se consignará la individualización del profesor responsable de cada establecimiento educacional y de los profesores autorizados a ingresar al Club. Se deberá consignar, además, la individualización de los alumnos y el número de éstos que participen en cada actividad, el número de horas de uso y las instalaciones utilizadas, así como también, las observaciones que a las partes les merezca la actividad. Las anotaciones y observaciones efectuadas en el registro deberán llevar la firma del encargado del Club (Administrador, Jefe de Patio

Embarcaciones Menores, Director Comodoro o Director Capitán de Bahía) y del profesor responsable de los alumnos.

OCTAVO: Los establecimientos educacionales serán los únicos responsables de la seguridad de sus alumnos en el *recinto deportivo* del Club, así como también, de los profesores responsables y de cualquier otro profesor que esté autorizado a ingresar al Club según lo indicado en la cláusula séptima, sin perjuicio de que el Club dispondrá del apoyo de seguridad inherente a esta clase de actividad durante la práctica de la navegación a vela por los alumnos, traducido en el uso de la embarcación a motor conducida por personal a su costa.

NOVENO: No estará autorizado el ingreso al Club de las siguientes personas: a) Padres, apoderados, familiares o amistades de los alumnos; b) Profesores y personal de los establecimientos educacionales, a excepción de los profesores responsables y cualquier otro profesor autorizado a ingresar al Club según lo indicado en la cláusula séptima; c) Alumnos de los establecimientos educacionales de otros cursos o niveles que no sean los mencionados en la cláusula tercera del presente Convenio; y d) Alumnos de los establecimientos educacionales de los cursos o niveles mencionados en la cláusula tercera del presente Convenio fuera de los días y horarios establecidos en el calendario anexo.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá vigencia de 1 (un) año a contar del 1º de febrero de 2019, extendiéndose por todo el año escolar 2019, y se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales de 1 (un) año para tener efecto por toda la extensión del año escolar respectivo, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante notificación por carta certificada enviada a la otra parte, notificación que deberá ser practicada, al menos, con 60 (sesenta) días de anticipación respecto a la fecha de término del convenio o de alguna de sus prórrogas.

Con todo, se pondrá término anticipado, y en forma inmediata al presente Convenio, en los siguientes casos:

- 1.- Uso indebido de las *instalaciones deportivas* objeto del presente Convenio tanto por alumnos como por profesores de los establecimientos educacionales;
- 2.- La utilización o el ingreso a cualquier otra instalación o recinto del Club excluido del presente Convenio o a embarcaciones o equipamiento de sus socios;
- y
- 3.- El ingreso al Club de cualquiera de las personas indicadas en la cláusula novena.

La determinación sobre el término anticipado del Convenio deberá ser acordada por el Directorio del Club, con efecto inmediato, y en ningún caso será invocable

por los establecimientos educacionales derecho a indemnización alguna por el hecho de ponerse término anticipado al uso gratuito de las *instalaciones deportivas*.

En caso de término anticipado del Convenio, el Club deberá comunicar dicha circunstancia al respectivo Departamento Provincial de Educación para que éste informe a los órganos pertinentes.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Viña del Mar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

El presente Convenio se firma en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y fecha, los cuales deberán ser refrendados por el Departamento Provincial de Educación correspondiente.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

RAT/ajbh.

Distribución

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Administración de Educación Municipal.
5. Dirección de Asesoría Jurídica.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

